

RESOLUCION

(001)

POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA 2018 - 028
EJECUTADO: WILSON JIMENEZ SALAZAR
C.C. : 1.135.014.037

El Funcionario Ejecutor de la Regional Putumayo del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto del 21 de diciembre de 2018, este despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Putumayo, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el fallo de Sentencia, dentro del Proceso de investigación de paternidad No. 2017-00327-00, mediante la cual se condena al señor (a) WILSON JIMENEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.135.014.037 a pagar las costas procesales en lo relacionado a la prueba de ADN practicada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por el valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE**, valor que indica la certificación expedida por el área de recaudo a fecha 18/12/2018, más los correspondientes intereses moratorios liquidados al momento del pago de la obligación.

Que el fallo de Sentencia se encuentra debidamente ejecutoriado en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor (a) WILSON JIMENEZ SALAZAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor (a) WILSON JIMENEZ SALAZAR, identificado con C.C. No. 1.135.014.037 por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE**, contenida en el fallo de Sentencia de fecha de fecha 06/06/2018, se encuentra debidamente ejecutoriada a partir del 25/06/2018, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente No. 37903001632-1 denominada del ICBF del Banco Agrario de Colombia, señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

Dado en la ciudad de Mocoa, a los 09 días del mes de enero de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ORTIZ RIOS

Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Proyecto: César Fernando Pulido Montenegro- P.U - Grupo Jurídico 